

Franqueo  
concertadoHemeroteca municipal  
de la Villa

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo séptimo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* núm. 289) sobre fabricación y precios de los tejidos de algodón, y ante la elevada cantidad de existencias de géneros declarados por los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que por las dificultades de los transportes no han podido llegar a tiempo para su total distribución, y al objeto que los manufacturados de algodón puedan llegar al público en general a través de los comerciantes, incluso el más pequeño detallista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Hasta el 15 de Marzo próximo podrán, tanto los comerciantes almacenistas como detallistas, seguir vendiendo al público las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente único», de los artículos que a continuación se relacionan:

Blancos, crudos, retores, vichys, panas, lonas, percales en colores, lisos y estampados, opales, driles, sargas lisas, sargas de camisas, percalinas (excepto de mangas), satenes, toallas, mantelerías en pieza, colchas, cutis y damascos de colchones, telas de rizo, paños de cocina, merinos, chester, patenes, pantalón, popelines, piqués y tejidos de gabardina.

A partir de dicha fecha, deberán liquidarse, por los establecimientos comerciales en general, las existencias que tuvieran de estos artículos con una reducción del 50 por 100 sobre el precio

de venta al público marcado en el orillo siempre que no sean «tipos técnicamente únicos», y que en sus orillos no figure la rotulación: «tipo único número A».

Asimismo, hasta primero de Julio próximo, podrá vender el comercio en general las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente únicos» de los artículos que a continuación se relacionan:

Tapicería en general, y en especial, veludillos, visillos, cortinas, tapices de muebles, tapetes de mesa, muletones, mantas, alfombras, blondas, encajes, puntillas, lanillas, esponjas de fantasía para vestidos, percalina de mangas, beaterices de forrería y organdis bordados y lisos.

A partir de primero de Julio, estas existencias deberán liquidarse por el comercio en general con análoga reducción del 50 por 100, siempre que no sean las especificadas en el apartado e) del artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre ya citada.

Pueden venderse por el comercio en general, sin limitación de plazo ni reducción de precio, los manufacturados de algodón con mezcla de otras fibras textiles.

Segundo. Los fabricantes que hubieran facturado artículos no técnicamente únicos, después del 12 de Enero último y se apreciara en su actuación resistencia o malicia, o que resultaren ser reincidentes de haber sido ya sancionados por infracción al régimen de tasas, que les hace legalmente presuntos reos, se les aplicarán, si procediere, las sanciones que establece la ley orgánica de tasas de 30 de Septiembre de 1940.

Aquellos industriales en los que se acredite negligencia en el cumplimiento del aludido plazo de fabricación de tejidos técnicamente únicos o hubieran motivado resistencia al cumplimiento

de las órdenes de fabricación y fechas de entrega, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas con la reducción del 50 por 100 del precio del costo del artículo de que se trate, ingresando esta cantidad, como sanción, en la Fiscalía provincial de Tasas correspondiente.

Los industriales que acrediten imposibilidad de facturación antes del citado día 12, por dificultades de transporte o por otras causas independientes de su exigida diligencia como fabricantes, quedarán exentos de sanción alguna.

Las existencias de artículos no técnicamente únicos que en primero de Febrero se encuentren en poder de fabricantes, o que éste no las hubiere expedido, acreditándolo con la carta de porte correspondiente, serán incautadas en su totalidad.

Se exceptúan aquellos artículos que provisionalmente han sido intervenidos, a partir del día 12 de Enero, por las Fiscalías provinciales de Tasas, a los que serán de aplicación lo dispuesto en los tres primeros párrafos de este apartado segundo.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al contenido de la presente orden, la que entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 8 de F.)

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la situación creada a los fabricantes de sucedáneos de café con motivo de la prohibición de mezclar achicoria con dichos sucedáneos, medida que fué tomada para evitar abusos que se venían observando en esta clase de fabricaciones, se estima conveniente adoptar otras medidas que, sin variar el espíritu de la orden de 5 de Diciembre de 1942 permitan los rendimientos normales en el Tesoro por el concepto de «precintas de Aduanas», así como una marcha industrial normal y moderada a dichos fabricantes de sucedáneos de café, sin menoscabo en la consecución de cortar aquellos abusos a que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Desde la publicación de esta orden, el precio de la achicoria en verde será de 30 pesetas el quintal métrico, y el de achicoria desecada 172'45 pesetas el quintal métrico sobre vagón origen.

Segundo. Para la achicoria tostada se fijan los siguientes precios:

	Kilogramos	Pesetas.
Venta en fábrica (tostadero) .....	5	85
Venta al público.....		7

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

Tercero. En los sucedáneos de café, se admitirá, como máximo, una proporción de achicoria de 20 por 100, una vez tostados todos los componentes.

Cuarto. El precio máximo de venta para todos los sucedáneos de café, excepto el de garrofin, será el siguiente:

	Kilogramos	Pesetas.
Venta en fábrica (tostadero).....	6	50
Venta al público.....	7	50

En estos precios están incluidas las precintas de Aduanas.

Cuando los paquetes sean de 250 gramos y de 100 gramos se podrá cargar sobre los precios anteriores, tanto para la achicoria como para los sucedáneos de café, un 5 por 100, y para paquetes de 50 gramos y de 25 gramos, se sustituirá este 5 por 100 por un 7 por 100, además de tener en cuenta la diferencia de valor de las precintas de Aduanas en estos casos.

En concepto de embalajes, los fabricantes podrán cargar, como máximo, 3 pesetas por cada 25 kilos de achicoria o sucedáneo de café tostado y embalado, sin que este recargo repercuta al público, ya que los intermediarios podrán vender por su cuenta las cajas de madera que sirven de embalaje.

Quinto. Se autoriza el sucedáneo de café fabricado con la semilla denominada «Garrofin», siendo condición precisa e indispensable que se expendan en grano. Los precios para este sucedáneo serán los siguientes:

	Kilogramos	Pesetas.
Venta en fábrica (tostadero) .....	8	60
Venta al público.....	9	95

Para paquetes de 250, 100, 50 y 25 gramos regirán los mismos aumentos ya citados anteriormente. Por concepto de embalaje se admitirá igualmente 3 pesetas por cada 25 kilos.

Sexto. Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongán a la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 8 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisión y vencimiento que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

*Relación que se cita*

Cupón núm. 23.—Deuda Perpetua Exterior 4 por 100 sin impuesto, emisión de 18 de Marzo de 1933, vencimiento de 1.º de Octubre de 1939.

Factura núm. 1.—6 cupones serie A, números 22.435 y 436, y 26.582 al 85; un cupón serie B, número 10.120; 4 cupones serie C, números 7.102 al 5; un cupón serie D, número 6.880 y un cupón serie E, número 10.052.

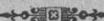
Factura núm. 2.—2 cupones serie A, números 11.353 y 354; un cupón serie B, número 4.493 y un cupón serie D, número 3.214.

Factura núm. 3.—Un cupón serie A, número 26.560; un cupón serie C, número 7.098; un cupón serie G, número 9.051 y 2 cupones serie H, números 4.325 y 26.

Factura núm. 4.—2 cupones serie A, números 26.580 y 581; 3 cupones serie B, números 10.116 al 18; un cupón serie C, número 7.101; 7 cupones serie D, números 1.888, 2.042, 3.537, 6.875 al 78; 4 cupones serie F, números 7.505 al 508; 14 cupones serie G, números 9.052 al 65 y 3 cupones serie H, números 4.327 al 29.

Factura núm. 5.—13 cupones serie A, números 26.561 al 73.

Soria 8 de Febrero de 1943.—El Interventor, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 409



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

*Negociado de Rústica.—Circular para aplicación del recargo 6'50 por 100 paro obrero sobre la contribución rústica.—Ejercicio 1943.*

Trasladado a esta Delegación de Hacienda por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 23 de Enero último, el acuerdo del Ministerio del Trabajo de 9 de igual mes y año, por el que se concede a la Excm. Diputación de esta provincia, con carácter uniforme, el recargo del 6'50 por 100 para remediar el paro obrero sobre la contribución territorial, riqueza rústica, y ordenado por aquella Dirección su cumplimiento, esta Administración, para dar efectividad a dicho recargo, publica a continuación, las siguientes instrucciones:

Primera. En la copia del reparto de rústica de cada municipio se estampará una diligencia, firmada por los Sres. Alcalde y Secretario, que diga: «aumentado el total importe de este documento en la cantidad de ..... pesetas, en concepto del 6'50 por 100 paro obrero».

Segunda. La cantidad a satisfacer por aquel concepto, será de acuerdo con el señalamiento que a continuación se detalla, y abarca, tanto a los pueblos amillarados, como a los registros fiscales, parcelarios, y pueblos, con cifras corregidas. (Se hallan exceptuados los Ayuntamientos que con anterioridad tuvieran el recargo establecido, los que están exentos de confeccionar las listas, sin perjuicio que para la buena marcha administrativa, aparezcan en aquel señalamiento).

Tercera. El recargo antes citado gira exclusivamente sobre la cuota estatal del 17'50 por 100, con exclusión del 10 por 100 de recargo transitorio.

Cuarta. Por los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada Ayuntamiento, se confeccionarán dos listas cobratorias, reintegradas cada una con móviles de 0'25 pesetas por pliego o fracción, reflejándose en ellas: nombres de los contribuyentes, por secciones; importe individual del 17'50 por 100, y sobre éste la cantidad que resulte de aplicar a aquella cuota el 6'50 por 100. El total importe se cargará en el segundo trimestre. Al final del documento se hará un resumen donde conste la primera y segunda sección, y, en todo caso, lo que corresponde a bienes del Estado.

Quinta. A los efectos de confección de listas cobratorias por el concepto expresado, deberán hallarse terminadas, y remitidas a esta oficina, antes del día 5 del próximo mes de Marzo, con el fin de dar tiempo para su examen, intervenido y órdenes de llena de matrices y recibos relativos al segundo trimestre, ya que, como se ha dicho anteriormente, el cargo total ha de hacerse en el tan repetido segundo trimestre del actual ejercicio.

Sexta. Se llama la atención de los Ayuntamientos en el sentido que deberán confeccionar aquellos documentos en plazo indicado para evitarles medidas enojosas que esta Administración sería la primera en lamentar, al dar lugar a imponerlas, y que desde luego quedan incluidas en las establecidas en el artículo 81 del vigente reglamento de Territorial y disposiciones concordantes.

Soria 5 de Febrero de 1943.—El Administrador, Juan S. Jiménez. 410

*Negociado de territorial: Rústica*

Señalamiento del total importe de cuota estatal con que tributan los municipios que a continuación se detallan, con expresión del recargo del 6'50 por 100 paro obrero que corresponde a cada uno durante el ejercicio de 1943, girado sobre aquella base:

MUNICIPIOS	1		2	
	Importa la cuota al 17'50 por 100		Importa el recargo del 6'50 paro obrero	
<i>Amillarada.—1.ª Sección</i>				
Acrijos.....	1940	72	126	15
Adradas.....	9327	30	606	27
Alameda (La).....	8199	10	532	94
Alcoba de la Torre.....	3455	40	224	60
Alcubilla de Avellaneda.....	17606	86	1144	44
Alcubilla de las Peñas.....	8618	53	560	20
Aldealices.....	2885	24	187	54
Aldealseñor.....	7202	72	468	18
Aldehuela de Agreda.....	2374	07	154	31
Aldehuelas (Las).....	11967	02	777	85
Almajano.....	8085	41	525	55
Almarza.....	6623	32	430	51
Arancón.....	8409	18	546	60
Arenillas.....	9163	86	595	65
Arévalo de la Sierra.....	6760	85	439	45
Ausejo de la Sierra.....	6602	78	429	18
Baraona.....	19578	94	1272	63
Barcones.....	16402	59	1066	17
Beratón.....	4715	24	306	49
Berzosa.....	7326	80	476	24
Bocigas de Perales.....	7061	35	458	99
Borobia.....	18072	01	1174	68
Bretún.....	7599	82	493	99
Canredondo.....	3525	26	229	14
Cañamaque.....	8693	52	565	08
Carabantes.....	8584	42	557	99
Carrascosa de Arriba.....	4372	33	284	20
Carrascosa de la Sierra.....	4176	15	271	45
Cobertelada.....	15891	09	1032	92
Cortos.....	3983	90	258	95
Cubo de la Sierra.....	13314	59	865	45
Cueva de Agreda.....	4913	90	319	40
Chércoles.....	7899	88	513	49
Diustes.....	5762	32	374	55
Dombellas.....	5590	14	363	35
Espeja San Marcelino.....	21259	36	1381	85
Espejón.....	4475	08	290	88
Estepa de San Juan.....	2934	10	190	72
Esteras de Soria.....	7140	03	464	10
Fuentearmegil.....	14497	43	942	33
Fuentecambión.....	11401	99	741	13
Fuentecantos.....	6986	80	454	14
Fuentegelmes.....	5910	53	384	18
Fuentelmonge.....	13994	19	909	62
Fuentelsaz de Soria.....	8254	93	536	57
Fuentes de Agreda.....	3834	87	249	27
Fuentetoba.....	5915	56	384	51
Gallinero.....	14584	18	947	97
Jodra de Cardos.....	3972	77	258	23
Liceras.....	6348	53	412	65
Losana.....	7274	74	472	85
Losilla (La).....	2302	20	145	64
Madruédano.....	6815	48	443	
Matanza de Soria.....	5784	20	375	97
Mazaterón.....	10683	64	694	44
Mezquetillas.....	7568	36	491	94
Montenegro de Cameros.....	9087	26	590	67
Morcuera.....	10373	15	674	25
Muedra (La).....	1799	62	116	97
Narros.....	5439	05	353	54
Nóvalo.....	2706	70	175	93
Noviales.....	5837	24	385	92
Noviercas.....	23519	50	1528	77
Ontalvilla de Almazán.....	7981	10	518	77
Osma.....	30583	07	1988	22
Oteruelos.....	3444	89		
Pedrajas.....	5575	94		
Peñalcazar.....	7264	01		
Pobar.....	4657	63		
Portelrubio.....	3520	95		
Póveda (La).....	5676	89		
Puebla de Eca.....	3034	92		
Quiñonería.....	5090	17		
Rábanos (Los).....	10393	41		
Rebollo de Duero.....	7104	70		
Rello.....	6621	29		
Retortillo de Soria.....	15932	42		
Sagides.....	11264	41		
San Andrés de Soria.....	5942	03		
San Felices.....	5072	82		
Santa Cruz de Yanguas.....	5452	18		
Santa María de las Hoyas.....	9822	80		
Serón de Nagima.....	18725	80		
Suellacabras.....	6797	50		
Torlengua.....	10708	22		
Torrearevalo.....	5372	99		
Torremocha de Ayllón.....	10988	14		
Valdelagua del Cerro.....	3363	61		
Valdemaluque.....	13086	40		
Valdeprado.....	3963	53		
Valtajeros.....	5899	56		
Valvenedizo.....	5866	92		
Velamazán.....	15023	93		
Ventosa de la Sierra.....	3521	15		
Villar del Ala.....	2802	86		
Villar del Campo.....	9283	59		
Villar del Río.....	5090	60		
Villares de Soria.....	8322	62		
Vizmanos.....	5581	27		
Yanguas.....	7745	95		
Zayas de Torre.....	7306	25		
Suma la 1.ª Sección.....	821429	62	53392	
<i>Segunda Sección</i>				
Aguilar de Montuenga.....	5912	16	384	
Aldehuela de Periañez.....	8340	91	542	
Almarail.....	5318	37	345	
Alpanseque.....	10805	65	702	
Arcos de Jalón.....	11153	05	724	
Arguijo.....	3979	52	258	
Armejún.....	1344	24	87	
Barca.....	15606	11	1014	
Barriomartin.....	4764	30	309	
Beltejar.....	10556	13	636	
Benamira.....	12182	67	791	
Berlanga de Duero.....	36801	63	2392	
Blacos.....	6185	48	402	
Blecos.....	5461	39	355	
Blocona.....	10329	55	671	
Bordecoréx.....	5213	91	338	
Buimanco.....	2903	82	183	
Buitrago.....	5400	41	351	
Cabreriza.....	4893	35	318	
Caltojar.....	17708	91	1151	
Castilfrío.....	6328	13	411	
Castilruiz.....	11494	11	747	
Castillejo de Robledo.....	7839	96	509	
Cerbón.....	3338	54	217	
Cigudosa.....	3920	14	254	
Cirujales del Río.....	8364	27	543	
Collado (El).....	4574	89	297	
Cuesta (La).....	4988	81	324	
Chaorna.....	6296	88	403	
Chavaler.....	2650	73	172	
Dévanos.....	4826	67	313	
Fuencaliente de Medina.....	12708	72	826	
Fuentebella.....	1491	82	96	
Fuentalárbol.....	16230	86	1053	
Fuentes de Magaña.....	4063	34	264	
Fuentestrún.....	4420	91	257	
Garray.....	11225	70	729	
Golmayo.....	4032	93	262	
Hinojosa de la Sierra.....	9181	76	536	
Hoz de Abajo.....	4625	91	300	

	1	2		1	2
Hoz de Arriba.....	5331 62	346 55	Centenera de Andaluz.....	6403 83	416 25
Huertelos.....	7294 64	474 15	Cidones.....	14604 79	949 31
Iruecha.....	15363 80	998 65	Ciria.....	14074 23	914 82
Judes.....	13011 22	845 73	Cihuela.....	24054 57	1563 55
Laina.....	11627 18	755 77	Coscurita.....	24746 75	1608 54
Lumias.....	5924 79	385 11	Cuenca (La).....	4698 82	305 42
Magaña.....	6624 41	430 59	Cuevas de Soria.....	6342 19	412 24
Marazovel.....	10519 11	683 74	Cubo de la Solana.....	22199 58	1442 97
Matasejún.....	6357 48	413 24	Deza.....	38354 38	2493 03
Medinaceli.....	21552 60	1400 92	Escobosa de Almazán.....	5712 90	371 34
Miño de San Esteban.....	7533 65	489 69	Fraguas (Las).....	4789 19	311 30
Modamio.....	3540 38	230 12	Fuentepinilla.....	19965 54	1297 76
Nafria de Ucero.....	7415 46	482	Gómara.....	20824 48	1353 59
Nogralos.....	3449 91	224 24	Herreros.....	6525 14	424 13
Oncala.....	5878 85	382 12	Hinojosa del Campo.....	11691 62	759 95
Pinilla del Olmo.....	5010 06	325 65	Ituero.....	5508 98	358 08
Portillo de Soria.....	4642 59	301 77	Jaray.....	8733 37	567 67
Quintanilla de Tres Barrios..	5563 60	361 63	Ledesma de Soria.....	10181 73	661 81
Radona.....	6620 17	430 31	Langa de Duero.....	24474 39	1590 83
Rebollar.....	4226 35	274 71	Maján.....	9157 19	595 21
Reznos.....	9585 30	623 04	Miñana.....	6836 21	444 35
Riba de Escalote.....	7615 86	495 03	Matalebreras.....	15381 28	999 78
Rollamienta.....	4994 63	324 65	Montuenga de Soria.....	17952 10	1166 89
Romanillos.....	13221 39	859 39	Morón de Almazán.....	28251 98	1836 38
San Andres de San Pedro.....	3917 89	254 66	Muro de Agreda.....	13813 15	897 85
San Pedro Manrique.....	7493 65	487 08	Mallona (La).....	1974 91	128 37
Sarnago.....	5677 90	369 06	Momblona.....	7869 64	511 53
Sauquillo de Alcazar.....	6625 91	430 68	Monteagudo de las Vicarías..	40532 19	2634 59
Sauquillo de Paredes.....	4501 87	292 62	Navalcaballo.....	7808 71	507 57
Tajahuerce.....	8280 53	538 23	Nafria la Llana.....	5931 89	385 57
Tañine.....	5136 75	333 89	Nepas.....	11241 91	730 72
Taranqueña.....	10240 61	665 64	Nolay.....	9353 14	607 95
Tardesillas.....	4765 44	309 75	Nomparedes.....	7669 79	498 54
Tera.....	7307 92	475 01	Ocenilla.....	5221 18	339 38
Torreblacos.....	6394 09	415 61	Olvega.....	26074 48	1694 84
Torrevicente.....	6647 73	432 10	Peroniel del Campo.....	12531 36	814 54
Valdeavellano de Tera.....	14665 62	953 26	Pozalmuro.....	14633 52	951 18
Valdegeña.....	5674 68	368 85	Pinilla del Campo.....	9531 21	619 53
Valdemoro de S. Pedro.....	1606 09	104 39	Quintana Redonda.....	42614 29	2769 93
Vea.....	2171 12	141 12	Revilla (La).....	14828 53	963 85
Vega y Lería (La).....	3583 27	232 91	Renieblas.....	14870 19	966 56
Velilla de Medina.....	18646 60	1212 03	Rioseco de Soria.....	13562 43	881 55
Ventosa de San Pedro.....	6276 97	408	Royo (El).....	14444 69	938 90
Villalvaro.....	7657 78	497 75	Sauquillo de Boñices.....	8476 79	551
Villar de Maya.....	5314 39	345 43	Santa María de Huerta.....	20658 64	1342 81
Villarajo.....	2445 02	158 93	Sotillo del Rincón.....	10965 69	712 77
Villasayas.....	15953 55	1036 98	Soliedra.....	8008 43	520 55
Vozmediano.....	4974 75	323 36	Somaén.....	7528 09	489 32
			Soria.....	117899 02	7663 44
Suma la 2.ª Seccion....	676336 82	43961 89	Tardajos de Duero.....	17216 16	1119 05
			Taroda.....	17365 69	1123 77
<i>Registros Fiscales</i>			Torrubia.....	15975 23	1038 39
Abejar.....	10045 65	652 97	Trévago.....	5990 33	389 37
Abión.....	7370 85	479 10	Tejado.....	18076 59	1174 98
Agreda.....	73187 49	4757 19	Tajueco.....	7884 03	512 46
Agua Viva de la Vega.....	13384 14	869 97	Utrilla.....	20879 69	1357 18
Alind.....	12205 85	793 38	Valderdilla.....	13688 78	889 77
Almenar.....	19892 87	1260 54	Villaseca de Arciel.....	9168 71	595 97
Almaluez.....	20658 38	1342 79	Valtueña.....	8346 09	542 49
Almazul.....	17667 42	1148 38	Velilla de la Sierra.....	6597 85	428 86
Alconaba.....	17542 64	1140 27	Velilla de los Ajos.....	6036 82	392 39
Alcozar.....	12585 02	818 03	Villaciervos.....	10597 59	688 84
Aldeala Fuente.....	22849 18	1485 20	Villabuena.....	8677 87	564 09
Aldealpozo.....	5683 79	369 45	Villaverde del Monte.....	6558 34	426 29
Aldehuela del Rincón.....	1662 97	108 09	Viana de Duero.....	21092 79	1371 03
Alentisque.....	15344 79	997 41	Almazán.....	56763 77	3689 64
Andaluz.....	8360 53	543 43	Frechilla de Almazán.....	10947 21	711 57
Boós.....	9471 83	615 67			
Borjabad.....	9865 49	641 25	Total Fiscales.....	1464702 43	95205 56
Buberos.....	10884 17	707 47			
Cabrejas del Campo.....	9985 83	649 08	<i>Registros con cifras corregidas</i>		
Cabrejas del Pinar.....	36942 04	2401 23	Covalada.....	514538 52	33445
Castejón del Campo.....	6168 48	400 95	Duruelo de la Sierra.....	186901 84	12148 62
Cardejón.....	7153 85	465	Molinos de Duero.....	22046 25	1433 01
Castil de Tierra.....	4215 83	274 03	Salduero.....	12518 45	813 70
Calatañazor.....	11972 40	778 20	Tardelcuende.....	95183 55	6186 93
Carbonera de Frentes.....	6418 23	417 18	Vinuesa.....	42211 88	2743 77
Calderuela.....	8983 30	583 91	Matamala de Almazán.....	73586 52	4733 12
Camparañón.....	2954 64	192 05			
Candillecha.....	20372 12	1324 19	Total.....	946987 01	61554 15

	1	2
<i>Parcelarios</i>		
Alcubilla del Marqués.....	4966 15	322 80
Aldea de San Esteban.....	8074 94	524 87
Abanco.....	3270 96	212 61
Alaló.....	4875 74	316 92
Ambrona.....	3795 03	246 68
Atauta.....	7267 69	472 40
Aylagas.....	3217 94	209 17
Bayubas de Abajo.....	25187 35	1637 18
Bayubas de Arriba.....	10513 29	683 36
Brias.....	6177 42	401 53
Conquezueta.....	4759 11	309 34
Caracena.....	4964 16	322 67
Cuevas de Ayllón.....	14332 71	931 63
Casarejos.....	8749 54	568 72
Esteras de Medina.....	4552 40	295 90
Fresno de Caracena.....	7567 77	491 80
Fuenteçantales.....	2690 78	174 90
Gormaz.....	5771 96	375 18
Herrera.....	3025 73	196 67
Ines.....	6685 61	434 56
Lodares de Osma.....	7931 67	515 56
Muriel de la Fuente.....	3564 30	231 68
Montejo de Licerias.....	17262 86	1122 08
Morales.....	5028 24	326 83
Navaleno.....	5709 87	371 14
Paones.....	11606 71	754 44
Piquera de San Esteban.....	13064 22	849 17
Quintanas de Gormaz.....	9523 73	619 04
Rejas de San Esteban.....	11890 39	772 87
Recuerda.....	11558 08	751 27
Salinas de Medinaceli.....	6954 36	452 03
San Leonardo.....	26089 23	1695 80
Talveila.....	8109 94	527 15
Vildé.....	11851 20	770 33
Valderromán.....	4819 87	313 29
Valdenarros.....	11871 49	771 65
Vadillo.....	4738 04	307 97
Valdanzo.....	14370 35	934 07
Velilla de San Esteban.....	5384 72	350
Valdenebro.....	7912 41	514 30
Yelo.....	8709 35	566 10
Burgo de Osma.....	34495 12	2242 18
Cubilla.....	6447 59	419 09
Carrascosa de Abajo.....	9262 02	602 03
Miño de Medina.....	9108 87	592 08
Muriel Viejo.....	5412 57	351 82
Olmillos.....	6899 97	448 50
Perera (La).....	3864 29	251 18
Peñalba.....	8810 19	572 66
Quintanas Rubias de Arriba.....	4522 94	294
Quintanas Rubias de Abajo.....	5266 54	342 32
San Esteban de Gormaz.....	33329 77	2166 43
Soto de San Esteban.....	9055 58	588 61
Torralsa del Burgo.....	8231 45	535 04
Ucero.....	6026 04	391 69
Villanueva de Gormaz.....	8844 58	574 90
Suman parcelarios.....	507974 83	33018 19

## RESUMEN

Importa la 1. <sup>a</sup> Sección.....	821429 62	53392 74
Id. la 2. <sup>a</sup> id.....	676336 82	43961 89
Id. Registros.....	1464702 43	95205 56
Id. id. corregidos.....	946987 01	61554 15
Id. parcelarios.....	507974 83	33018 19
Total general.....	4417430 71	287132 53

Soria 8 de Febrero de 1943.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Administrador, Juan S. Jiménez.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

*Estadísticas Demográficas.—Circular a los Jueces municipales*

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población ocurrido durante el pasado mes de Enero, en los Juzgados de la relación que sigue, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene en relación con lo dispuesto y con el párrafo 2.<sup>o</sup> del punto 3.<sup>o</sup> de mi circular de Diciembre último (*Boletín oficial de la provincia* del 29 del mismo mes), que si no se recibieren antes del día 10 de los corrientes lo pondré en conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia a los efectos oportunos.

Soria 6 de Febrero de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 391

*Relación que se cita.—Juzgados municipales a quienes se les recuerda por 1.<sup>a</sup> vez en el año 1943.*

Alcoba de la Torre, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Bayubas de Abajo, Beratón, Berzosa, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Caracena, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Conquezueta, Fuentecambrón, Fuentelárbol, Fuentes de Magaña, Fuentes trún, Júdes, Langa de Duero, Laina, Licerias, Mallona (La), Medinaceli, Mezquetillas, Miño de San Esteban, Morón de Almazán, Narros, Nepas, Nograles, Noviales, Ocenilla, Olmillos, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Radona, Revilla de Calatañazor, Rioseco, Salinas de Medinaceli, San Leonardo, Valdanzo, Valdenarros, Valderrodilla, Vea, Vega y Leria (La), Viana de Duero y Villasayas.

*Juzgados municipales a los que se les recuerda este servicio por segunda vez durante el año 1943.*

Abejar, Agreda, Aldealpozo, Aliud, Almajano, Alpanseque, Aylagas, Baraona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Calderuela, Casarejos, Castejón del Campo, Cirujales del Río, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Esteras de Luvia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentegelmes, Fuentetoba, Golmayo, Marazovel, Nafria la Llana, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Rebollo de Duero, Retortillo de Soria, Sauquillo de Alcazar, Torre Vicente, Torrubia de Soria, Valdegeña, Valvedizo, Velamazán, Villaciervos y Villaseca de Arciel.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

## Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Robledal, enclavado en el término municipal de Rioseco de Soria, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregada la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Rioseco de Soria, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 3 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. O., J. Carrera. 379

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia del monte denominado Robledal, enclavado en el término municipal de Velamazán, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Velamazán, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 3 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. O., J. Carrera. 380

## REQUISITORIAS

Aylón Gil, Teofilo; hijo de Francisco y de Eusebia, natural de Viana de Duero, provincia de Soria, de 27 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Viana de Duero, provincia de Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a

la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 402

Borja Mendoza, Ramón; hijo de Angel y de Emilia, natural de Soria, cuyas señas particulares se ignora, domiciliado últimamente en Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 401

Trias del Olmo, Zacarías; hijo de Juan y de Inocencia, natural de Torralba del Burgo, provincia de Soria, de 27 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, estado soltero, oficio comerciante, domiciliado últimamente en Torralba del Burgo, provincia de Soria, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 400

Tudela Martinez, Donato; hijo de Pedro y de Jerónima, natural de Alcozar, provincia de Soria, de 24 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Alcozar, provincia de Soria y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 403

